

CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CIR CEPS 168.06

México D.F. a 16 de octubre de 2006

Asunto: Autorización para inicio/cierre de Tránsitos Internacionales en Aduana distinta a la autorizada o de adscripción.

Derivado de la participación de la CLAA en los comités celebrados con la autoridad aduanera, se les comunica que la Administración Central de Operación Aduanera ha autorizado que el procedimiento establecido en la norma **DECIMANOVENA**, Apartado A, numeral 1.2, del Manual de Operación Aduanera 2006, resulta también aplicable para el régimen de Tránsitos Internacionales, por lo que cualquier Agente Aduanal que requiera efectuar Tránsitos Internacionales y la Aduana en la que pretenda hincar o arribar la mercancía sujeta a este régimen no sea una de sus autorizadas o bien la de su adscripción, podrán acogerse al procedimiento establecido actualmente para los Tránsitos Internos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en el citado Manual, los cuales se citan a continuación:

PRIMERA UNIDAD

A. USUARIOS LEGITIMADOS PARA ACTUAR EN LAS ADUANAS.

1.2. Agentes aduanales.

DECIMANOVENA. Para efecto de la norma anterior y del artículo 161, fracción I de la LA, los AA podrán solicitar autorización para realizar el inicio o arribo de tránsitos internos, conforme a lo siguiente:

- a) Los AA que cuenten con autorización para actuar en las aduanas en donde se arribará el tránsito, podrán solicitar autorización en las aduanas de inicio en las que no se encuentren adscritos o autorizados para actuar en ellas, únicamente para efectuar el inicio de tránsito que hubieran promovido.
- b) Los AA que cuenten con autorización para actuar en las aduanas donde se iniciará el tránsito interno, podrán solicitar autorización en las aduanas de destino en las que no se encuentren adscritos o autorizados para actuar en ellas, únicamente para efectuar el cierre del tránsito que hubieran promovido.

En ambos casos se deberá efectuar lo siguiente:

- 1. El AA que promueve el tránsito deberá presentar la solicitud de autorización, a través de escrito libre que contenga la siguiente información:
 - a) Número de patente o Autorización.
 - b) Nombre del AA
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana en que promueve la solicitud.
 - d) Nombre, RFC y CURP de su(s) mandatario(s) o dependiente(s) autorizado(s), designados a llevar a cabo el inicio o arribo del tránsito, según corresponda; mismos



CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CIR CEPS 168.06

que deberán contar con el gafete de identificación a que se refiere el numeral 1 del Apartado B de esta Unidad, vigente en la aduana que promueve la solicitud.

Dicho escrito deberá acompañarlo con copia de su identificación oficial vigente.

- 2. El Administrador deberá revisar la solicitud de autorización, a efecto de identificar el tipo de operación que se pretende realizar, ingresará al SCAAA y verificará que el AA que pretende realizar el inicio o arribo del tránsito, se encuentre activo.
- 3. Una vez cumplido lo anterior, el Administrador registrará la patente del AA en el SCAAA, a efecto de que éste último pueda comenzar a tramitar inicios o arribos de tránsito.

Las autorizaciones que emitan las aduanas, conforme a lo establecido en la presente norma, tendrán una vigencia de seis meses, la cual podrá prorrogarse por un plazo igual, las veces que lo solicite el AA, siempre y cuando cumpla con los puntos antes señalados.

Cuando el AA requiera hacer alguna modificación en la autorización a que se refiere la presente norma, deberá cumplir con lo establecido en el punto 1 de la presente norma. En este caso, el Administrador deberá revisar dicha solicitud y registrará los cambios correspondientes en el SCAAA.

El AA que requiriera cancelar la autorización a que se refiere esta norma, deberá presentar ante la aduana correspondiente, un escrito libre en el que manifieste tal situación y acompañarlo con copia de su identificación oficial vigente. En este caso, el Administrador deberá revisar dicha solicitud y dará de baja la autorización otorgada en el SCAAA.

En caso de que alguna Aduana se niegue aplicar el presente procedimiento argumentando que sólo es aplicable para los tránsitos internos, se solicita lo hagan del conocimiento inmediato de esta Confederación, a efecto de realizar las gestiones correspondientes para solicitar la intervención de la autoridad del área central.

Hacemos de su conocimiento la presente información con la finalidad de que le sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org,mx Tels. 1107-8592 y 1107-8515